Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábado de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real orden que sigue: . . . .

«Determinada por el Real decreto de 2 de Abril de 1835 la estension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las Ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:

1º De los productos líquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos, y de dueño no conocido.

2º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cuál haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio, y partiendo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el 25 por 100, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este 25 por 100, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez, cinco y dos por ciento designados en el art. 1º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4º El Comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	*Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca.*
5	4
6	$3\frac{1}{3}$
7	$2\frac{6}{7}$
8	$2\frac{1}{2}$
9	$2\frac{2}{9}$
10	2
11	$1\frac{9}{11}$
12	$1\frac{2}{3}$
13	$1\frac{7}{13}$
14	$1\frac{3}{7}$
15	$1\frac{1}{3}$
16	$1\frac{1}{4}$

5º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3º, exceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6º Los Agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán

exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.

8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus Agentes carezcan por largos períodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1836.=El Subsecretario, *Alejandro Oliván.*=Sr. Gobernador civil de Segovia.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual y de Real órden me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que las actas originales de las Juntas escrutadoras de Provincia; las copias certificadas de las de los distritos electorales, que deben llevar á ellas los Comisionados de los mismos distritos, con arreglo al artículo 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, y cualesquiera otros papeles ó documentos que puedan corresponder á dichas Juntas, se archiven, en cuanto estas se disuelvan, en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles. De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo aviso á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1836.=El Subsecretario, *Alejandro Oliván.*=Sr. Gobernador civil de Segovia.»

Y se publica para su notoriedad. Segovia 10 de Agosto de 1836.=*Fernando Guillamas.*

Acabo de saber por parte que me comunica el Comandante de la partida de observacion en Sepúlveda, con relacion al que ha recibido del Comandante de armas de Aranda de Duero, que en el dia 8 del actual fue completamente derrotada la faccion de Asturias, y desalojada del pueblo de Lizaro de Valdeliñon, á pesar de las posiciones ventajosas que ocupaba, por la columna al mando del general D. Baldomero Espartero, quedando en el campo muchos muertos, heridos y prisioneros y un sin número de pasados, huyendo los demas despavoridos y dispersos por la espesura del monte, habiendo sido completamente derrotada la caballería. Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Segovia 12 de Agosto de 1836.=*Fernando Guillamas.*

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 2 y 3 del corriente mes, me ha remitido los Boletines oficiales de la venta de bienes nacionales núms. 21 y 22 que siguen:

Número 71.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cuenca se ha señalado el dia 20 de Agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la dehesa titulada del Cañizar, que radica en aquella provincia, término de Pajaroncillo, inclusa la casa que hay en ella, y una corta porcion de terreno labrantío, cuya finca perteneció al suprimido convento de Dominicos de Carboneras, y ha sido tasada en 42.046 rs.; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia, y escribanía de Don José de Celis Ruiz.

Número 72.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 11 del domingo 19 de Junio anterior, anuncio núm. 31, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.

	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en reales vellon.
Una casa sita en esta córte, calle de la Manzana, n. 11, manz. 499, que tiene de sitio 1187 pies cuadrados.	65.960	101.000.
Otra id. id. calle de Postas, número 29, manz. 198, que tiene de sitio 1427¾ pies cuadrados.	165.096	240.000.
Otra id. id. calle del Prado, plazuela de Sta. Ana, n. 12, manzana 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados.	175.398	380.000.
Juzgado del Sr. D. Juan García Becerra.		
Otra id. id. calle del Duque de Alba, n. 9, manz. 14, que tiene de sitio 4906 pies cuadrados.	156.795	241.000.
Otra id. id. calle de Cervantes, n. 9, manz. 227, que tiene de sitio 2094 pies cuadrados.	67.270	111.000.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 30 de Julio de 1836.=El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Lo que para la misma publicidad y objeto se inserta en el de esta capital. Segovia 5 de Agosto de 1836.=Miguel Beruete.

Real órden circular á las juntas diocesanas de Regulares.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de varias exposiciones dirigidas por las juntas diocesanas con presencia del Real decreto de 8 de Marzo último y reglamento de 24 del propio mes sobre regulares de ambos sexos; y deseosa S. M. de que aquellas puedan llevar á cabo los objetos de su institucion, y estos vean que son efectivos los medios en que se libra su decorosa subsistencia, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Que los gastos indispensables y absolutamente nece-

sarios á la instalacion de las juntas diocesanas de Regulares, y para llevar á cabo su cometido, se satisfagan de los fondos que recandan las mismas corporaciones, ciñéndose estas en todo á la mas severa economía, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en tales objetos invirtieren.

2ª Que cuando no pueda excusarse la traslacion de algunas religiosas de unos pueblos á otros, se haga con la decencia correspondiente á costa de los fondos que las juntas recauden y no de las pensiones; y si las religiosas hubiesen de pasar á otro distrito, serán los gastos de la traslacion de cuenta de la junta en cuyo territorio existia el convento ó monasterio.

3ª Que los fondos que el art. 36 del Real decreto de 8 de Marzo de este año aplica al pago de las pensiones señaladas á los Regulares de ambos sexos, para cuya realizacion se comunican por este Ministerio al de Hacienda las órdenes convenientes, deberán percibirse por las juntas desde 1º de Abril, corriendo á cargo de las mismas el pago de las pensiones señaladas á los Regulares de uno y otro sexo desde 1º de Mayo, conforme á la circular de 26 de Abril anterior.

4ª Que se paguen á los religiosos de ambos sexos sus pensiones por las juntas diocesanas del punto de su residencia en el dia 1º de Mayo de este año, cualquiera que sea su procedencia y el convento á que pertenecieron, debiendo llevar el cese correspondiente, siempre que por justos títulos y con la autorizacion debida hubiesen de fijar con posterioridad su residencia en otra diócesis.

5ª Que no siendo las juntas Provinciales sino Diocesanas, recaudarán todas las rentas de cualquier clase que en sus distritos hayan cobrado las comunidades de ellos, y tambien todas las rentas que en ellos se pagasen á comunidades existentes fuera de los mismos; para lo cual pasarán unas juntas á otras las noticias convenientes.

6ª Que á los religiosos profesos á quienes haya cabido la suerte de soldados se abone por las juntas á cuyo distrito pertenece el pueblo en que les cupo aquella, el exceso hasta completar con el prest los 3 rs. que les están asignados por la ley.

7ª Que ínterin se expiden por el Ministerio de Hacienda las órdenes mas eficaces para que sean efectivos todos los fondos designados para la subsistencia de los Regulares de ambos sexos, las juntas libren contra los Comisionados de la Real Caja de Amortizacion en las provincias las cantidades necesarias para completar las que importen todos sus gastos y atenciones.

8ª Que pueda designarse tanto de la clase de exclaustrados como de la del Clero secular el sacerdote que, bajo el nombre de Rector, haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

9ª Que las juntas procuren con esmero el debido cumplimiento del Real decreto de 8 de Marzo, reglamento de 24 del propio mes, circular de 18 de Abril de este año, y de cuantas disposiciones abraza la presente; sin que en lo sucesivo ocupen la atencion de S. M., como algunas lo han hecho, con consultas, no menos agenas de la materia que de los objetos de su institucion, ó sobre puntos terminantemente resueltos, y que no ofrecian fundada duda, que es lo que se exige por el art. 45 del citado reglamento para deber consultarlos.

Lo que de Real órden digo á V. S. para inteligencia de esa junta y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1836. =Manuel Barrio Ayuso.

Ministerio de Hacienda. =«Excmo Señor: Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general; emitido con motivo de haber sido remitida por el Intendente de la provincia de Jaen una nota expresiva de las fincas pertenecientes al maestrazgo de Porcuna que conceptuaba podian enagenarse; se ha servido S. M. declarar, que no solo las fincas de dicho maestrazgo, sino tambien las de las demas mesas maestrales, como propiedad que son del Estado, deben considerarse comprendidas en las reglas dictadas por el Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1º de Marzo último para la venta de bienes nacionales; exceptuándose solamente aquellas que sean útiles y necesarias á la renta para tercias y elaboracion de los frutos que se recaudan por las mismas mesas maestrales. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1836. =Felix D'Olhaberriague y Blanco. =Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.»

Ministerio de Hacienda. =«Excmo. Señor: Segun lo propuesto por esa Direccion general en junta de enagenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real, y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1ª del art. 3º del Real decreto de 16 de Febrero de este año para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á 20ꝰ rs. vn., ó exceda de esta suma; y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la capital respectiva; economizándose asi gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1836. =D'Olhaberriague. =Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.»

AVISOS.

Habiéndose anunciado en el Boletin n. 18 de 21 del corriente para el 12 del próximo Agosto el remate de una casa de planta baja calle de los Cobos de la ciudad de Cádiz, tasada en 17.877 rs. 17 ms. como perteneciente al suprimido convento de la Merced de dicha ciudad; se advierte que, perteneciendo solo al Estado una accesoria de la misma que ha sido nuevamente tasada en 3753 rs. vn., tendrá efecto el remate, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la Real Instruccion de 1º de Marzo último, por sola esta parte en el mismo dia 12 de Agosto.

De órden de la Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion se suspende la venta de una casa ruinosa con varios almacenes conocida por escuela de vecinos en la calle de Sta. María de la ciudad de Jerez, que perteneció al extinguido convento de Veracruz de la misma, tasada en 52006 rs., cuyo remate se anunció en el Boletin oficial número 18 de 21 del corriente, y no se lleva á efecto por pertenecer á una obra pia, y hallarse aplicados sus productos á la enseñanza de niños pobres de aquella ciudad.

Parte no oficial.

Madrid 9 de Agosto.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Guardia Real provincial.---Comandancia general.---Excmo Sr. ---El comandante de la partida de observacion situado en Sepúlveda, desde esta fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Son las seis menos cuarto de la tarde, hora en que este señor juez recibe un oficio del Sr. comandante de armas de la

villa de Aranda de Duero, escrito así: En este momento, que son las diez de la mañana de la fecha, recibo oficio del Sr. brigadier Don José Buren, que la faccion de Basilio se halla en Covalera, y en su persecucion el coronel Aspiroz, y que el dicho Sr. Buren pernoctará hoy en el Burgo de Osma con la columna de su mando. La mayor parte de los mozos que ha sacado Basilio de los pueblos por donde ha pasado se le van fugando. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1836.---Excmo. Sr.---El conde de S. Roman.---Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Parte del general Bernell al general en gefe del ejército del norte.

Mi general: me apresuro á anunciar á V. E. que acabo de conseguir una brillante y completa victoria sobre los rebeldes mandados por Villareal en persona y cuya fuerza se componia de 15 á 16 batallones y de 7 piezas de artillería.

Mientras que el gefe rebelde amenazaba de nuevo á Peñacerrada, yo me habia colocado á su retaguardia, entrando en la Solana, cuando recibí noticias que me parecieron exactas, anunciándome que hacia marchar grandes fuerzas á la derecha de la línea que queria atacar, con el triple objeto de destruir los puntos fortificados, de protejer el paso de 4 batallones que queria hacer entrar en Aragon, y de apoderarse de un convoy que conducia un millon y quinientos mil francos que venia de Francia. Ninguno de estos proyectos ha podido realizar; lejos de esto yo he sido el que le he atacado en las posiciones formidables que habia tomado al saber mi aproximacion, y despues de haber coronado inutilmente el reducto del Iñigo, quemado el 4 de Junio y reconstruido nuevamente.

Despues de una marcha forzada que he hecho de la izquierda á la derecha de la línea, he conseguido llegar á tiempo de burlar los proyectos del enemigo, teniendo solo 14 batallones, de los cuales 5 no han entrado en accion. He tomado sucesivamente todas las posiciones, y una vez arrojado el enemigo á los bosques y desfiladeros de Eugui, despues de haberle hecho esperimentar una pérdida considerable (200 muertos), mas de 100 prisioneros ó desertores, cuyo número aumenta á cada instante, y la derrota completa de sus batallones. El retardo de dos horas en la llegada del regimiento de Borbon no me ha permitido sacar todas las ventajas que podia de esta brillante accion: con dos horas mas de dia la mitad de la gente de Villareal hubiera caido en mi poder, ó se hubiera visto obligado á entrar en Francia, por haber acaecido la accion en la frontera.

El regimiento de lanceros polacos, que se ha presentado al fuego por primera vez, despues de su organizacion, se ha conducido de un modo admirable; ha dado diferentes cargas en terrenos escabrosos con un impulso y valor que le han adquirido la admiracion de todos. Una posicion formidable defendida por un batallon atrincherado, ha sido tomada al galope por esta valiente tropa, que me envanece por haber sido yo quien la ha creado. Hago noche en el campo de batalla, donde esperaré noticias del enemigo para pasado mañana; pero segun lo que dicen los prisioneros y desertores, están en estado tal de desaliento y dispersion, que necesitará muchas dias para reunir lo que le quede de sus batallones. La accion se empezó á las cuatro y media de la mañana, y á las nueve y media de la noche se tomó la última posicion. Recibid etc.---El general Bernell.---En el vivaque del reducto de Iñigo 1.° de Agosto á las 10 de la noche.

De Tortosa con fecha 22 de Julio escriben lo que sigue: «Ayer regresaron los dos batallones de Saboya que condugeron felizmente á Gandesa 500 cartuchos, algunas granadas de mano, unas cargas de harina y una poca de galleta, y hoy por la mañanita ha salido el Sr. Breton con toda su brigada con direccion á Ulldecona, por donde se cree marchó ayer mismo el cabecilla Cabrera.

Siento que los correos no estén espeditos para que pudiese recibir oportunamente las noticias de este corregimiento, pero tal vez se tomarán algunas providencias para que lleguen corrientes, y no con el atraso que se observa y es indispensable, á no variar de sistema. Va á salir, y no tengo lugar para mas.»

——De Alicante con fecha 30 del pasado nos dicen: ═ La faccion que invadió esta provincia, despues de cometer una porcion de atrocidades en los pueblos de Villena, Caudete y Almansa, se dirigió hácia Carcelen. Va perseguida por una columna de 4000 hombres y 200 á 300 caballos á las órdenes del brigadier Warleta; por otra al mando del coronel Buil, de casi la misma fuerza, que es la que atacó en Albayda, y por el brigadier Nogueras, que va observando sus movimientos con las dos compañías de tiradores, mandadas por el bizarro capitan D. Juan Beltran, y unos 80 caballos de línea. De Cartagena ha salido una division de 1000 infantes y 4 piezas de artillería al mando de los Excmos. señores conde de Mirasol y D. Cayetano Valdés. De Murcia ha salido otra columna con su comandante general D. Pedro Chacon, y de Albacete y Cuenca tambien son perseguidos. No podemos menos de esperar un buen resultado segun el número de fuerzas que se han reunido.

El grueso de la columna de Nogueras está en Castalla por si retrocediesen acosados de los demas puntos; y la fuerza que salió de esta plaza á las órdenes del comandante Don Manuel Carreras, llegó ayer á las diez de la mañana á la villa de Onil, donde se halla.

——En la tarde del 29 de Julio regresaron á Barcelona procedentes de Moya, los artilleros de la Guardia nacional de dicha ciudad. La música del cuerpo salió á recibirlos á San Andrés de Palomar, solemnizando su entrada en la plaza con escogidas tocatas. (*M.*)

——Del Centinela de los Pirineos del dia 2 copiamos lo siguiente:

El general carlista García con 7 batallones ocupaba el 24 de Julio los puntos siguientes: su cuartel general estaba en Dicastillo con los batallones 3.° y 8.° de Navarra, 120 caballos y dos piezas de artillería de á 8: en Mañeru y Cirauqui, estaban los batallones 5.° de Alava, el 3.° de Castilla y 40 caballos mandados por Manolin, los batallones 10 y 11 de Navarra estaban en Lorca y Villatuerta.

——La columna del general Bernell y el primer batallon de Chapelgorris, á las órdenes de D. Leon Iriarte se han dirigido el 25 por Huarte, Villaba y Pamplona.

ANUNCIOS.

Se convoca á nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se comunique la Soberana aprobacion, segun el pliego de condiciones redactado por la Intervencion de aquel ejército en virtud de disposicion superior, se ha señalado para el único remate que ha de celebrarse en la Ordenacion de la plaza de Sevilla el 19 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares; en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon desde 1.° de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837; y para su remate está señalado el dia 22 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de aquella Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Quien quisiere hacer postura á los pastos de los Quintos Manantial, Rubio y S. Juan comprendidos en la dehesa del Pizarral, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 18 del corriente á las 11 de su mañana en estas Salas Consistoriales. Segovia 9 de Agosto de 1836.---*Romualdo Becerril*, Secretario.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.